

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

IV. ANÁLISIS

4.1. En los acápites del ítem I.5 del Anexo N.º 3 de la **RCD 129** referidos al reordenamiento tarifario de la tarifa doméstica de los servicios de agua potable y alcantarillado a ser aplicables en el tercer y quinto años regulatorios de **CHAVÍN**, se consignó lo siguiente:

I.5.2. Tercer año regulatorio

EPS CHAVÍN S.A. en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del tercer año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del tercer año regulatorio, las siguientes actualizaciones:

Reordenamiento tarifario

En la localidad de Huaraz, Caraz, Chiquian y Aija

Para agua potable:

Residencial

$$Tarifa\ doméstico_{Año3;1er\ rango;Huaraz,Chiquian\ y\ Aija} = 1.02 * Tarifa\ doméstico_{Año2;1er\ rango;Huaraz,Chiquian\ y\ Aija}$$

$$Tarifa\ doméstico_{Año3;1er\ rango;Caraz} = 0.84 * Tarifa\ doméstico_{Año3;1er\ rango;Huaraz,Chiquian\ y\ Aija}$$

$$Tarifa\ doméstico_{Año3;2do\ rango;Caraz} = 0.60 * Tarifa\ doméstico_{Año3;2do\ rango;Huaraz,Chiquian\ y\ Aija}$$

$$Tarifa\ doméstico_{Año3;2do\ rango;Caraz} = 0.69 * Tarifa\ doméstico_{Año3;2do\ rango;Huaraz,Chiquian\ y\ Aija}$$

$$Tarifa\ social_{Año3;Caraz} = Tarifa\ doméstico_{Año3;1er\ rango,Caraz}$$

(...)

Para alcantarillado:

Residencial

$$Tarifa\ doméstico_{Año3;1er\ rango;Caraz} = 0.84 * Tarifa\ doméstico_{Año3;1er\ rango;Huaraz,Chiquian\ y\ Aija}$$

$$Tarifa\ doméstico_{Año3;2do\ rango;Caraz} = 0.60 * Tarifa\ doméstico_{Año3;2do\ rango;Huaraz,Chiquian\ y\ Aija}$$

$$Tarifa\ doméstico_{Año3;3er\ rango;Caraz} = 0.69 * Tarifa\ doméstico_{Año3;2do\ rango;Huaraz,Chiquian\ y\ Aija}$$

$$Tarifa\ social_{Año3;Caraz} = Tarifa\ doméstico_{Año3;1er\ rango,Caraz}$$

(...)

I.5.3. Quinto año regulatorio

EPS CHAVÍN S.A. en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del quinto año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigente al inicio del quinto año regulatorio las siguientes actualizaciones:

Reordenamiento tarifario

En la localidad de Huaraz, Caraz, Chiquian y Aija

Para alcantarillado

Residencial

Tarifa doméstico Año5;1er rango ;Caraz = *Tarifa doméstico* Año5;1er rango ;Huar az,Chiquian y Aija

Tarifa doméstico Año5;2do rango ;Caraz = *Tarifa doméstico* Año5;2do rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija

Tarifa doméstico Año5;3er rango ;Caraz = *Tarifa doméstico* Año5;2do rango ;Huaraz ,Chiquian y Aija

Tarifa social Año5; Caraz , = *Tarifa doméstico* Año5;1er rango , Caraz

4.2. A partir de la solicitud de aclaración formulada por **CHAVÍN**, se ha advertido que los acápite del tercer y quinto años regulatorios del ítem I.5 del Anexo N.º 3 de la **RCD 129** presentan errores materiales en las siguientes tarifas y rangos:

Tercer año regulatorio:

- i) Para agua potable – categoría residencial: En la tarifa doméstico del tercer rango aplicable a la localidad de Caraz.
- ii) Para alcantarillado – categoría residencial: En la tarifa doméstico del tercer rango aplicable a la localidad de Caraz.

Quinto año regulatorio:

- iii) Para alcantarillado – categoría residencial: En la tarifa doméstico del tercer rango aplicable a la localidad de Caraz.

4.3. De la revisión del estudio tarifario que sustenta la **RCD 129**, se observa que los errores identificados también se encuentran en ese documento; sin embargo, en el modelo de reordenamiento tarifario de **CHAVÍN**, el cálculo de las tarifas consideró lo establecido en el acápite XV.3.2 del estudio tarifario vigente (criterios de jerarquía), siendo que los errores materiales se produjeron en la redacción de las respectivas fórmulas.

4.4. Asimismo, se advierte que es necesario corregir la numeración del acápite correspondiente al quinto año regulatorio, en tanto presenta la numeración I.5.3., debiendo ser I.5.4.

4.5. Ahora bien, el artículo 201 de la **LPAG** permite que, de oficio, se rectifiquen los errores materiales en los actos administrativos, con efecto retroactivo, en cualquier momento y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Además, dicho artículo señala que la rectificación adopta la forma y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

- 4.6. Cabe indicar que la rectificación que corresponde realizar a los acápites del reordenamiento tarifario aplicables en el tercer año y quinto años regulatorios por **CHAVÍN**, en el marco del artículo 201 de la **LPAG**, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo aprobado mediante la **RCD 129**.
- 4.7. En ese sentido, corresponde rectificar los mencionados errores materiales advertidos en los acápites correspondientes al tercer y quinto años regulatorios del ítem I.5 del Anexo N.º3 de la **RCD 129**, de acuerdo con los siguientes términos:

DICE:

I.5.2. Tercer año regulatorio

EPS CHAVÍN S.A. en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del tercer año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del tercer año regulatorio, las siguientes actualizaciones:

Reordenamiento tarifario

En la localidad de Huaraz, Caraz, Chiquian y Aija

Para agua potable:

Residencial

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango;Huaraz,Chiquian y Aija}} = 1.02 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año2;1er rango; Huaraz,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango;Caraz}} = 0.84 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango; Huaraz,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango;Caraz}} = 0.60 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango; Huaraz,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango;Caraz}} = 0.69 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango; Huaraz,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa social}_{\text{Año3;Caraz,}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango,Caraz}}$$

(...)

Para alcantarillado:

Residencial

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango;Caraz}} = 0.84 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango; Huaraz,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango;Caraz}} = 0.60 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango; Huaraz,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;3er rango;Caraz}} = 0.69 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango; Huaraz,Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa social}_{\text{Año3;Caraz,}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango,Caraz}}$$

(...)

I.5.3. Quinto año regulatorio

EPS CHAVÍN S.A. en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del quinto año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigente al inicio del quinto año regulatorio las siguientes actualizaciones:

Reordenamiento tarifario

En la localidad de Huaraz, Caraz, Chiquian y Aija

(...)

Para alcantarillado:

Residencial

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;1er rango; Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;1er rango; Huaraz, Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;2do rango; Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;2do rango; Huaraz, Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;3er rango; Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;2do rango; Huaraz, Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa social}_{\text{Año5; Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año5;1er rango, Caraz}}$$

DEBE DECIR:

I.5.2. Tercer año regulatorio

EPS CHAVÍN S.A. en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del tercer año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes al inicio del tercer año regulatorio, las siguientes actualizaciones:

Reordenamiento tarifario

En la localidad de Huaraz, Caraz, Chiquian y Aija

Para agua potable:

Residencial

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango; Huaraz, Chiquian y Aija}} = 1.02 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año2;1er rango; Huaraz, Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango; Caraz}} = 0.84 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango; Huaraz, Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango; Caraz}} = 0.60 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango; Huaraz, Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;3er rango; Caraz}} = 0.69 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;3er rango; Huaraz, Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa social}_{\text{Año3; Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango, Caraz}}$$

(...)

Para alcantarillado:

Residencial

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango; Caraz}} = 0.84 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango; Huaraz, Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango; Caraz}} = 0.60 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;2do rango; Huaraz, Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;3er rango; Caraz}} = 0.69 * \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;3er rango; Huaraz, Chiquian y Aija}}$$

$$\text{Tarifa social}_{\text{Año3; Caraz}} = \text{Tarifa doméstico}_{\text{Año3;1er rango, Caraz}}$$

(...)

I.5.4. Quinto año regulatorio

EPS CHAVÍN S.A. en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del quinto año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigente al inicio del quinto año regulatorio las siguientes actualizaciones:

Reordenamiento tarifario

En la localidad de Huaraz, Caraz, Chiquian y Aija

(...)

Para alcantarillado:

Residencial

Tarifa doméstico Año5;1er rango; Caraz = *Tarifa doméstico* Año5;1er rango; Huaraz, Chiquian y Aija

Tarifa doméstico Año5;2do rango; Caraz = *Tarifa doméstico* Año5;2do rango; Huaraz, Chiquian y Aija

Tarifa doméstico Año5;3er rango; Caraz = *Tarifa doméstico* Año5;3er rango; Huaraz, Chiquian y Aija

Tarifa social Año5; Caraz = *Tarifa doméstico* Año5;1er rango, Caraz

V. CONCLUSIONES

- 5.1. De acuerdo con lo señalado en el presente informe, se advierten errores materiales en los acápites correspondientes al tercer y quinto años regulatorios del ítem I.5 del Anexo N.º 3 de la **RCD 129** que son necesarios rectificar.
- 5.2. La rectificación de los referidos errores materiales, en el marco del artículo 201 de la **LPAG**, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo aprobado mediante la **RCD 129**.

VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1. Elevar a la Gerencia General de la Sunass el presente informe con el proyecto de resolución de rectificación de errores materiales, para que, de considerarlo pertinente, sea agendado para la próxima sesión del Consejo Directivo de la Sunass.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARGARITA MAMANI CONDORI

Especialista en Regulación

Dirección de Regulación Tarifaria

Firmado digitalmente

GLADYS PONCE CARVO

Especialista Legal en Regulación Económica

Dirección de Regulación Tarifaria